



Expediente: **056900343628**
Radicado: **RE-01421-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/05/2026** Hora: **16:35:10** Folios: **10**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0832-2024 del 25 de abril del 2024, se denuncia ante CORNARE "Afectación a fuente hídrica por movimiento de tierra, además se están haciendo instalaciones de mangueras"

Que el día 02 de mayo del 2024, se realizó visita de atención queja en la vereda San José del municipio de Santo Domingo, ubicado en la coordenada -X: 75° 9' 29.09'', Y: 6° 28' 33.98'', Z: 1989, que generó el informe técnico N° **IT-02693-2024 del 14 de mayo del 2024**, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

El terreno afectado por socavación y erosión generando por aguas de escorrentía provocando un deslizamiento del suelo que hace parte del predio Altamira, quedando tierra suelta, expuesta en laderas y parte baja, ubicado en la coordenada -X: 75° 9' 29.09'', Y: 6° 28' 33.98'', Z: 1989, le están realizando procesos de mitigación en los cuales se contemplan filtros horizontales, verticales y tubería de desagüe y obras de trinchos para evitar la sedimentación de la fuente hídrica. No obstante, se presenta un plan de acción de obras de mitigación, el cual se está implementado en el área afectada.

La fuente hídrica es el principal recurso afectado, donde se evidencio trazas de sedimentos en el área de vaguada, los cuales por escorrentía son direccionados hasta el cauce, los cuales podrían afectar la calidad del

Al encontrarse el área de estudio desprovista de vegetación y presentarse abundantes lluvias que conllevan a acciones erosivas en la zona, debe considerarse implementar cubiertas vegetales que se desempeñen como agentes regulares de posibles procesos erosivos.

Si bien se respeta la faja de retiro según el acuerdo 251-2011, al tener una distancia aproximadamente desde el punto de afectación hasta la fuente hídrica de 119.5 metros en línea recta, trayecto en el cual los sedimentos se desplazan fácilmente por la pendiente del terreno hasta llegar a la fuente hídrica, donde se considera prioritario implementar trinchos u obras necesarias para evitar el arrastre de sedimentos.

El área de estudio en el predio identificado con FMI 026-0000385 del municipio de Santo Domingo, se encuentra ante riesgo alto ante la ocurrencia de movimientos en masa.

➤ El origen de dichos deslizamientos está relacionado a:

- Condiciones de alta pendiente - La estructura de los suelos
- Sobresaturación y capacidad de infiltración del suelo
- Las abundantes precipitaciones que aceleran las condiciones erosivas y morfodinámicas

El predio identificado con FMI026-0000385 PK_PREDIOS 6902001000002000010, con área de 13.8 Ha y zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del Río Nare aprobado mediante la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, el área afectada se encuentra dentro de las categorías de áreas agrosilvopastoriles.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-01682-2024 del 22 de mayo de 2024 se requiere al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.612.012, para que de manera inmediata proceda con la ejecución de acciones de mitigación para evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce; como la instalación de los trinchos necesarios, una vez terminen las obras de mitigación, realizar revegetalización de los taludes expuestos, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado, se recomienda al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO**, la realización de un estudio geotécnico que permita conocer los factores de seguridad actuales del terreno y las obras a construir en condiciones críticas: presencia de agua y sismo.

Que el día 12 de marzo del 2026, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-01682-2024 del 22 de mayo de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-02155-2026 del 17 de abril del**

“(…) 25. OBSERVACIONES:

Durante el recorrido realizado en el predio identificado con FMI 026-0000385, PK_PREDIOS 6902001000002000010, y en cumplimiento del requerimiento previamente formulado, se efectuó una inspección técnica en campo. La Corporación verificó la implementación de varias medidas orientadas a la mitigación de procesos erosivos en el suelo. Entre las acciones observadas se encuentran la canalización adecuada de aguas de escorrentía, la instalación de obras transversales para el control del flujo superficial, así como la revegetalización parcial del talud y el relleno de la zona de socavación. Estas intervenciones contribuyen a disminuir la velocidad del agua superficial, estabilizar el terreno y favorecer la recuperación de la cobertura vegetal, elementos fundamentales para evitar la progresión de la erosión.



Figura1. Obras de mitigación

No obstante, lo anterior, se identificó en el costado izquierdo, en sentido ascendente desde el área baja del predio, un proceso erosivo activo que requiere atención inmediata. La ausencia de estabilización en este punto podría generar deslizamiento de material suelto y arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica cercana, incrementando la turbidez y afectando la calidad del agua. Por tanto, se recomienda implementar de manera urgente medidas de control y estabilización del talud, tales como revegetalización completa, disipadores de energía, manejo adecuado de escorrentías y reforzamiento de estructuras existentes, con el fin de prevenir afectaciones por sedimentación y garantizar la protección del recurso hídrico.



Figura 2. Área de erosión

El usuario presenta algunas evidencias fotográficas de las intervenciones realizadas en el predio con el fin de dar cumplimiento a las medidas de mitigación de la erosión y la sedimentación que afectan la fuente hídrica. Sin embargo, dichas acciones se encuentran ubicadas al interior del suelo (subsuperficie), por lo que no fue posible verificarlas de manera directa durante la inspección en campo.



Figura 3. Actividades de mitigación





Este proyecto tiene permiso de movimiento de tierra otorgado por La Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, mediante radicado No. 0138 del 16 de febrero del 2022 , además cuenta con Resolución RE-03083-2025 del 11 de agosto del 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "ALTAMIRA" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO - ANTIOOOOIA.

El proceso erosivo se puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para fines pertinentes, en relación con las acciones de control y seguimiento a las actividades autorizadas por el ente territorial para el predio denominado "Alta Mira" ubicado en la vereda San José del Municipio de Santo Domingo, para lo cual se remitió copia del informe técnico de queja N° IT-02693-2024 del 14 de mayo del 2024 y del radicado N° CE-08114-2024 del 16 de mayo del 2024.

Las recomendaciones emitidas por parte de la Corporación incluyen la realización de un estudio geotécnico que permita determinar los factores de seguridad actuales del terreno, así como las condiciones de estabilidad para las obras proyectadas en escenarios críticos. Frente a esto, el señor Juan Camilo Muñoz Moreno manifestó que dichos estudios aún no se han ejecutado, dado que actualmente se encuentran en proceso de adecuar el área para cumplir con las condiciones necesarias; una vez finalizada dicha organización, procederán a realizar los estudios pertinentes.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-01682-2024 del 22 de mayo de 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-01682-2024 del 22 de mayo de 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.612.012, para que de manera inmediata proceda con la ejecución de acciones de mitigación para evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce; como la instalación de los trinchos necesarios, una vez terminen las obras de mitigación, realizar revegetalización de los taludes expuestos, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria.				X	La Regional Porce Nus realizó actividades de control y seguimiento, durante las cuales se verificó la ejecución de algunas acciones orientadas a mitigar parcialmente la sedimentación hacia la fuente hídrica y a reducir los procesos erosivos en el terreno. No obstante, se evidenció que dichas actividades no han sido ejecutadas en su totalidad en el momento de la visita , lo que limita su eficacia y genera riesgos de inestabilidad y aporte de sedimentos al cauce.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 0.5 cumplidas: 1

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 12 de marzo del 2026, en el predio ubicado en la coordenada -X: 75° 9' 29.09'', Y: 6° 28' 33.98'', Z: 1989, ubicado en la vereda San José del municipio de Santo Domingo, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la RE-01682-2024 del 22 de mayo de 2024, donde al señor JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.612.012, para que de manera inmediata proceda con la ejecución de acciones de mitigación para evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce; como la instalación de los trinchos necesarios, una vez terminen las obras de mitigación, realizar revegetalización de los taludes expuestos, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria, se evidencia un cumplimiento parcial de las medidas de manejo requeridas, dado que, si bien el predio presenta intervenciones orientadas a la mitigación de la erosión y control de escorrentías las cuales aportan a la estabilidad del terreno y reducen el riesgo de aporte de sedimentos; persisten zonas con procesos erosivos activos que requieren intervención inmediata. La falta de estabilización en estos puntos críticos limita la efectividad de las acciones ejecutadas y podría generar afectaciones a la fuente hídrica, por lo que es necesario fortalecer y completar las medidas de control para asegurar la protección integral del recurso y la estabilidad del predio.

El proyecto cuenta con los permisos y actos administrativos que autorizan las actividades de movimiento de tierra y la modificación de los asuntos ambientales del Plan Parcial "Altamira"; no obstante, el proceso erosivo identificado fue puesto en conocimiento de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, a fin de que se adelanten las acciones de control y seguimiento correspondientes dentro de sus competencias. Para ello, se remitió la información técnica y administrativa pertinente, con el fin de asegurar que las intervenciones autorizadas se ejecuten conforme a las condiciones establecidas y se garantice la adecuada gestión ambiental del predio.

(...)" (subrayas fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Del Decreto 1076 del 2025

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. **No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.**

(...)

3. **No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.**

(...)

10. **Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.”**

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

2. **Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.”**



Del Acuerdo Corporativo Acuerdo 265 de 2011

Literales del artículo 4º

(...)

2. La capa vegetal y ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acópio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-02155-2026 del 17 de abril del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.612.012 y se le conmina para que, de manera inmediata proceda con la ejecución de acciones de mitigación para evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos al cauce; como la instalación de los trinchos necesarios, una vez terminen las obras de mitigación, realizar revegetalización de los taludes expuestos, con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria.

PARÁGRAFO 1º: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Remitir informe de las acciones ejecutadas al correo electrónico Corporativo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente 056900343628.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02155-2026 del 17 de abril del 2026 a la **Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo**, para que, en razón de las competencias atribuidas a las entidades territoriales en materia de control urbano, se surtan las acciones de seguimiento correspondientes al permiso de movimiento de tierras otorgado y se verifique el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el ente territorial para la ejecución de la actividad,

PARÁGRAFO: Allegar a la Corporación a través del correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente **056900343628**, todas las actuaciones adelantadas en el predio objeto de los permisos.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.612.012; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02155-2026 del 17 de abril del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900343628
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Weimar Riascos
Fecha: 27/04/2026